

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2301550 |
| Materia | Servicios públicos y medio ambiente |
| Asunto | Molestias derivadas de la actividad escolar. Contaminación acústica. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 15/05/2023, era conocer las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Novelda para contrastar las molestias denunciadas por la ciudadana y, en el caso de confirmarse su realidad, saber las medidas implementadas para paliar los ruidos que se venían produciendo.

Por otro lado, interesaba saber si se había dado una respuesta expresa al escrito que la promotora de la queja dirigió a la referida corporación local en fecha 30/11/2022 (registro de entrada electrónico número 2022010885) así como, en caso de no haberse producido la respuesta expresa, conocer la previsión temporal que tenía la administración para que la misma se produjera.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la misma fue admitida a trámite y nos dirigimos en fecha 15/05/2023 al Ayuntamiento de Novelda.

En fecha 19/05/2023 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Novelda.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 03/07/2023 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de Novelda las siguientes recomendaciones:

1. RECOMENDAMOS que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas.
2. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme el deber de comunicar a los interesados el contenido de aquellos actos que afecten a sus derechos o intereses, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Novelda que estaba *«obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»*.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Novelda a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Novelda con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Novelda, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana